

# **SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN**

Fundada El 23 De noviembre De 1954



**Aprobado en septiembre de 1991  
Enmendado en diciembre 1992, noviembre 1997,  
Noviembre 2007, noviembre 2011, noviembre 2014, noviembre 2019**

## TABLA DE CONTENIDO

Página

**LA TABLA DE CONTENIDO SE AJUSTARÁ UNA VEZ SE APRUEBEN  
LAS ENMIENDAS AL REGLAMENTO LAS CUALES INCLUYEN  
REENUMERACIÓN DE CAPÍTULOS Y ARTÍCULOS**

# SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACION

## REGLAMENTO GENERAL

### CAPÍTULO I TÉRMINOS UTILIZADOS Y DEFINICION DE ESTOS

#### ARTICULO 1: DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para propósitos de este Reglamento, los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresan, a menos que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

**(Se cambia el orden de los términos para colocar los mismos en orden alfabético y se enumeran)**

1. **Asamblea:** Reunión abierta a todos los miembros de la organización.
2. **Cuotas:** cantidad a pagar por los miembros según dispuesta por asamblea
3. **Elección interna:** El procedimiento utilizado por la SPP para seleccionar democráticamente a los integrantes de los organismos directivos.
4. **Miembro:** Toda persona asociada a la organización y que este al día en sus obligaciones con la SPP a la fecha de celebrarse la asamblea.
5. **Miembro asociado:** Todo miembro de la SPP que no cumpla con las definiciones anteriores.
6. **Miembro estudiantil:** Los miembros que estén cursando estudios graduados en planificación, según se define en este Reglamento.
7. **Miembro honorario:** Toda aquella persona que se haya distinguido por su interés o ejecutorias en la planificación en Puerto Rico y que haya tenido el endoso favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros activos reunidos en Asamblea.
8. **Miembro profesional:** Todo aquel miembro que haya obtenido un título universitario a nivel postgraduado de una institución acreditada o aceptada como equivalente por la SPP en alguna rama de la planificación o que cumpla con los requisitos para ser Miembro Profesional Certificado.
9. **Miembro profesional licenciado:** Todo miembro que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día.
10. **Reglamento de la SPP:** Es el documento aprobado por la Asamblea de la SPP que define los fines y propósitos de la organización y que regula y ordena su funcionamiento interno.
11. **SPP:** Sociedad Puertorriqueña de Planificación.

Para los fines de este Reglamento, toda palabra usada en singular se interpretará como comprensiva en su forma plural, o viceversa, cuando así lo justifique su uso. Los nombres usados en masculino incluirán el femenino, o viceversa, cuando el caso así lo requiera.

### CAPITULO II NOMBRE, Y DOMICILIO (, LOGO Y SELLO)

#### ARTICULO 1: NOMBRE

El nombre de esta entidad jurídica se conocerá como la Sociedad Puertorriqueña de Planificación, Inc., según aparece inscrita oficialmente en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

## **ARTICULO 2: DOMICILIO**

Su oficina principal ~~en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~ estará localizada en la Zona Metropolitana de San Juan.

## **(ARTÍCULO 3: LOGO**

El logo distintivo oficial de la SPP será un círculo anaranjado en cuyo centro aparece la letra S en color blanco y dos letras P en color anaranjado que representan las siglas de la organización. La SPP se reserva el derecho de modificar el diseño del logo oficial según lo encuentre pertinente.)

## **(ARTÍCULO 4: SELLO**

El sello oficial de la SPP consistirá en un círculo en cuyo centro está el logo oficial de la SPP y alrededor la inscripción "SOCIEDAD PUERTORRIQUEÑA DE PLANIFICACIÓN, INC" en letras mayúsculas y el año de la fundación 1954)

## **(CAPÍTULO III MISIÓN Y VISIÓN**

### **ARTÍCULO 1: MISIÓN**

**Representar, defender y adelantar los intereses de los planificadores y fomentar una práctica de excelencia y de compromiso social de la Planificación en Puerto Rico.)**

### **ARTÍCULO 2: VISIÓN**

**La Sociedad Puertorriqueña de Planificación es una organización democrática que, con autoridad y visibilidad, apoya a los planificadores profesionales y fortalece la práctica de la Planificación como instrumentos de cambio social en el proceso de forjar un Puerto Rico próspero, justo, democrático, sostenible y feliz.**

#### **Nota**

**La adición de este capítulo obliga a reenumerar los capítulos a partir de este punto hasta cualquier otra adición o eliminación de capítulo**

## **CAPITULO III-IV FACULTADES, FINES Y PROPOSITOS**

### **ARTICULO 1: FACULTADES**

La SPP y su membresía gozarán de todas aquellas facultades que le confieren las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **ARTICULO 2: FINES Y PROPOSITOS**

Los fines y propósitos de la SPP son, entre otros, los siguientes:

1. Asociar a todos los planificadores profesionales de Puerto Rico en una sola organización que labore por su mejoramiento y desarrollo profesional. ~~y contribuya al adelanto de la planificación en sus variadas ramificaciones.~~
2. **(Contribuir al adelanto de la planificación en sus variadas ramificaciones.)**  
**Nota**  
**La adición de este Fin y Propósito obliga a reenumerar los mismos a partir de este punto.**
3. Fomentar y aportar al proceso del desarrollo planificado de Puerto Rico.
4. Contribuir a la formulación de una legislación razonable y justa, especialmente aquellas que tengan relación con cualquier aspecto de la profesión o del proceso de planificación en Puerto Rico.

5. Estimular el estudio de la planificación y el interés por la misma y velar por la mejor práctica de la profesión.
6. Promover el intercambio de experiencias profesionales entre los planificadores.
7. Establecer relaciones con asociaciones profesionales dentro y fuera de Puerto Rico bajo determinadas reglas de solidaridad, cortesía y cooperación.
8. Estimular las mejores relaciones con la Junta de Planificación de Puerto Rico, así como otras instituciones y/o empresas públicas y privadas que tengan alguna relación con la planificación.
9. Estimular ~~las~~ mejores **(y constantes)** relaciones con la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones y organizaciones que se dediquen a la enseñanza de algún aspecto de la planificación.
10. Dar a conocer ampliamente a la comunidad los objetivos que la planificación persigue.
11. Desarrollar y ayudar a desarrollar programas de mejoramiento profesional y educación continuada para los miembros de la SPP.
12. Establecer medidas de cooperación mutua, estrechando a su vez, los lazos de amistad y compañerismo entre todos sus Asociados.
13. Iniciar y desarrollar proyectos que promuevan el mejoramiento socioeconómico de Puerto Rico y ~~ayudar a~~ **(colaborar con)** otras organizaciones profesionales, cívicas y culturales con propósitos similares.
14. Ofrecer asesoramiento a gobiernos y/o entidades gubernamentales y a cualquier institución privada, a su solicitud o por iniciativa propia, en materias relacionadas con la planificación.
15. Contribuir a que se le dé el debido reconocimiento a esta profesión y luchar por el mejoramiento de las condiciones de quienes la ejercitan en las funciones que le fueren encomendadas.
16. Participar activamente en la elaboración y el análisis de alternativas a situaciones y problemas que puedan afectar a la sociedad puertorriqueña.
17. Contribuir a la formulación, interpretación y aplicación de normas para la práctica de la planificación en Puerto Rico.  
~~Clasificar y/o certificar aquellas personas que así lo requieran y que cualifiquen en las categorías pertinentes, según se establece en este Reglamento.~~
18. Fomentar la participación ciudadana tanto dentro como fuera de la organización.

## CAPITULO IV V MIEMBROS

Todo miembro de la SPP deberá cumplimentar una solicitud a los fines de poder establecer en cuál clasificación de miembro habrá de estar registrado. Los miembros de la SPP estarán clasificados en: Miembro Profesional Licenciado, Miembro Profesional, Miembro Estudiantil, Miembro Honorario y Miembro Asociado.

### ARTICULO 1: MIEMBRO PROFESIONAL LICENCIADO

~~Será Miembro Profesional Licenciado:~~

- a. **(Definición:)** ~~Todo Asociado que posea una licencia vigente expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico~~ **(miembro que esté debidamente certificado por la Junta Examinadora de Planificadores de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada y que mantenga su licencia al día).**

~~Para obtener la licencia, todo Asociado deberá llenar la solicitud que a tales fines le proveerá la Junta. El solicitante deberá satisfacer la cantidad de cien dólares (\$100) en comprobantes oficiales expedidos por Colecturía de Rentas Internas por cada examen solicitado a favor de la cuenta especial de la Junta Examinadora del Departamento de Estado. La Junta no~~

~~devolverá cantidad alguna al solicitante que fracasare en el examen. Las solicitudes abandonadas, o sin ulterior tramitación después de su registro en la Junta, podrán ser objeto de la reglamentación especial que la Junta crea conveniente.~~

- b. ~~Para calificar para la licencia de Planificador Profesional deberá cumplir con los siguientes Requisitos:~~

- a. ~~Poseer una Maestría o un Doctorado de Planificación de una universidad acreditada. **(Ser Planificador Profesional Licenciado (PPL)).**~~
- b. ~~Ser residente de Puerto Rico **(Completar la solicitud de ingreso incluyendo copia de su licencia profesional, copia del diploma de la institución acreditada donde adquirió su título y resume o curriculum vita actualizado).**~~
- c. ~~No haber sido convicto de delito grave o menos grave que conlleve depravación moral **(Cumplir con cuota anual)**~~
- d. ~~Aprobar el examen de reválida administrado por la Junta.~~

~~En el caso de un candidato graduado de una universidad fuera de Puerto Rico en un programa de Maestría o Doctorado en Planificación, la Junta evaluará la preparación académica del candidato y la acreditación comparativa de dicha universidad para establecer equivalencia.~~

- c. **(Beneficios)**

- a. **Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto**
- b. **Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.**
- c. **Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela.**
- d. **Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.**
- e. **Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo oficial de la SPP, incluyendo los cuatro puestos ejecutivos que deberán ser ocupados por miembros profesionales licenciados.**
- f. **Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.**
- g. **Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua).**

- d. **Deberes**

- a. **Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.**
- b. **Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.**
- c. **Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.**
- d. **Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.**
- e. **Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.**
- f. **Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.**
- g. **Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.**
- h. **Cumplir con los requisitos del Programa de Educación Continuada de la SPP.**
- i. **Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP.)**

## **ARTICULO 2: MIEMBRO PROFESIONAL**

1. **(Definición:)** Será miembro profesional todo asociado que haya obtenido un título universitario a nivel postgraduado de una institución acreditada en alguna rama de la planificación.

2. **(Requisitos)**
  - a. Completar la solicitud de ingreso incluyendo copia de su licencia profesional, copia del diploma de la institución acreditada donde adquirió su título y resume o CV actualizado.
  - b. Pagar la cuota anual.
3. **Beneficios**
  - a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
  - b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
  - c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela.
  - d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
  - e. Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo oficial de la SPP, excepto los cuatro puestos ejecutivos que deberán ser ocupados por miembros profesionales licenciados.
  - f. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
  - g. Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua).
4. **Deberes:**
  - a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
  - b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
  - c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
  - d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
  - e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
  - f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
  - g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.
  - h. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP.)

### **ARTICULO 3: MIEMBRO ESTUDIANTIL**

1. **(Definición):** Será miembro de esta clasificación todo estudiante que al solicitar admisión a la SPP esté cursando estudios graduados en planificación **(y/o disciplina a fines)** en una institución universitaria acreditada. Los socios estudiantiles considerarán como tales mientras mantengan su estatus de estudiantes de una institución de educación superior acreditada. La categoría de miembro estudiantil tendrá un carácter provisional y dejará de existir una vez se cree un capítulo estudiantil afiliado a la Sociedad que pueda agrupar y representar a los estudiantes.
2. **(Requisitos):**
  - a. Completar solicitud de ingreso incluyendo evidencia de que está matriculado institución universitaria acreditada.
  - b. Pagar la cuota anual.
3. **Beneficios:**
  - a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
  - b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.

- c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela.
  - d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
  - e. Ser elegible y poder desempeñar el cargo de Representante Estudiantil en la Junta de Directores.
  - f. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
  - g. Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua).
- 4. Deberes:**
- a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
  - b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
  - c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
  - d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
  - e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
  - f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
  - g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.
  - h. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP)

#### **ARTICULO 4: MIEMBRO HONORARIO**

- 1. (Definición):** Toda aquella persona que se haya distinguido por su interés o ejecutorias en la planificación en Puerto Rico y que haya tenido el endoso favorable de por lo menos dos terceras partes (2/3) de los miembros activos reunidos en Asamblea.
- 2. (Requisitos)**
  - a. Haber recibido la designación como miembro honorario.
  - b. Expresar su interés de formar parte de la SPP
  - c. Pagar la cuota anual
- 3. Beneficios**
  - a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
  - b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
  - c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela.
  - d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
  - e. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
  - f. Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua)
- 4. Deberes:**
  - a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
  - b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
  - c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.



- d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
- e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
- f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
- g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.)

#### **ARTICULO 5: MIEMBRO ASOCIADO**

1. **(Definición):** Todo miembro de la SPP que no cumpla con los criterios de las clasificaciones antes descritas.
2. **(Requisitos):**
  - a. Completar solicitud de ingreso incluyendo un resume o CV y una carta expresando su interés en formar parte de la SPP.
  - b. Pagar la cuota anual.
3. **Beneficios:**
  - a. Asistir a las Asambleas de la SPP, con voz y voto
  - b. Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.
  - c. Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela.
  - d. Asistir a todas las actividades organizadas, promovidas, y auspiciadas por la SPP, de acuerdo con los requisitos establecidos.
  - e. Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.
  - f. Disfrutar de un descuento en cuota de registro para eventos (actividades) de desarrollo profesional (educación continua).
4. **Deberes:**
  - a. Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.
  - b. Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.
  - c. Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.
  - d. Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forme parte.
  - e. Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.
  - f. Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.
  - g. Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.)

### **CAPITULO V-VI ADMISION DE NUEVOS MIEMBROS Y READMISIONES**

#### **ARTICULO 1: SOLICITUDES (DE INGRESO NUEVOS MIEMBROS)**

Toda solicitud de admisión deberá ser ~~considerada por la Junta de Directores, quien tendrá plenos derechos para aceptar, rechazar y clasificar cualquier solicitud~~ **(completada en todas sus partes y sometida a la Secretaría de la SPP)**. No se podrá discriminar contra ninguna solicitud de ingreso por razón de raza, sexo, credo, nacionalidad, origen social o ideología política. Disponiéndose que la Junta de Directores tiene treinta (30) días laborables para informarle al solicitante el status de su solicitud.

(Toda solicitud deberá venir acompañada con todos los documentos requeridos según la categoría de miembros y el pago de la cuota correspondiente a la membresía nueva. No se considerará solicitudes incompletas.)

(No se podrá discriminar contra ninguna solicitud de ingreso por razón de raza, sexo, credo, nacionalidad, origen social o ideología política.)

#### **ARTICULO 2: DISPENSAS**

~~Los requisitos de admisión a la SPP podrán ser dispensados, total o parcialmente, por mayoría extraordinaria de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Junta de Directores en aquellos casos que ameriten alguna consideración especial. Esta decisión deberá ser revisada en la próxima Asamblea de miembros que se celebre y ser ratificada por dos terceras (2/3) partes de los presentes para mantenerse. (La Junta de Directores podrá otorgar dispensas para el cumplimiento de los requisitos de admisión a la SPP siempre y cuando dos terceras partes de los miembros de la Junta de Directores así lo aprueben. Aquel solicitante que interese que sea considerado para la otorgación de una dispensa deberá acompañar su solicitud con una carta dirigida a la Junta de Directores de la SPP en la cual exponga las razones para dicha solicitud. Disponiéndose que la Junta de Directores tiene cuarenta y cinco (45) días laborables para informarle al solicitante la determinación sobre su solicitud.)~~

#### **ARTICULO 3: READMISIONES**

~~Cuando cualquier miembro que haya sido dado de baja de la organización desee pertenecer nuevamente a la SPP, seguirá el procedimiento establecido en el Artículo 1 y subsiguiente de este Capítulo. Deberá pagar nuevamente la cuota de admisión. (Este procedimiento aplicará a cualquier persona que haya sido miembro y haya incumplido con el pago de sus cuotas por más de un año y desee reactivar su membresía. Deberá cumplir con el procedimiento y requisitos de admisión para nuevos miembros establecido en el Artículo 1.)~~

#### **ARTICULO 4: DENEGACIONES (DE SOLICITUD DE ADMISIÓN O READMISIÓN)**

~~Mediante decisión de la Junta de Directores se podrá negar admisión o readmisión a un solicitante que haya sido convicto por un delito grave o alguna ofensa grave contra la moral, siendo el récord legal de la falta, evidencia suficiente para la determinación del caso; que haya emitido información sustancial o cometido fraude al solicitar ingreso a la SPP; esté en uso de bebidas alcohólicas al grado y en forma que sea un peligro para él mismo, el público o la profesión; haya usado engaño o fraude al presentarse como planificador; haya violado o insatisfecho los requisitos del Código de Ética o del Reglamento de la SPP. (Junta de Directores podrá denegar solicitudes de nueva membresía o de readmisión si el solicitante ha sido señalado con alguna violación al código de Ética o a este Reglamento.)~~

#### **ARTICULO 5: APELACIONES**

~~Se dispone que todo solicitante cuya admisión o readmisión haya sido rechazada (**denegada**), podrá solicitar una reconsideración de la decisión a la Junta de Directores dentro de los treinta (30) días (**laborables**) siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de Directores tendrá un plazo de sesenta (60) días (**laborables**) para reevaluar la solicitud y emitir su decisión final. Esta decisión sólo será apelable en una Asamblea de la SPP.~~

### **CAPITULO VI DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

#### **ARTICULO 1: DERECHOS**

1. ~~Asistir a las Asambleas de la SPP, disponiéndose que sólo los miembros activos tendrán derecho a voz y voto.~~
2. ~~Asistir a las reuniones de la Junta de Directores a las que sea invitado o a las que se le conceda audiencia.~~
3. ~~Ser atendido por la Junta de Directores al presentar oficialmente a la consideración de ésta alguna observación, consulta o querrela y/o cuando solicite la protección de la SPP en el ejercicio de su profesión.~~
4. ~~Asistir a todas las actividades auspiciadas y/o promovidas por la SPP.~~
5. ~~Todo miembro activo podrá formar parte de cualquier comité de la SPP.~~
6. ~~Ser elegible y poder desempeñar cualquier cargo oficial de la SPP, disponiéndose que todo miembro activo podrá ser elegible para puestos de la Junta de Directores, excepto los cuatro puestos ejecutivos que deberán ser ocupados por miembros profesionales certificados.~~
7. ~~Todo Planificador Profesional Licenciado deberá obtener y mantener al día una licencia expedida por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico, de acuerdo con la Ley 160 del 23 de agosto de 1996, según enmendada.~~
8. ~~Los miembros honorarios y estudiantiles podrán ocupar puestos de dirección en comités de trabajo para los que se los exija o designe.~~
9. ~~Participar en el diseño, implantación y evaluación de los planes y programas de trabajo elaborados anualmente por la Junta de Directores de la SPP.~~

## **ARTICULO 2: ~~DEBERES~~**

~~Los deberes de todos los miembros de la SPP son los siguientes:~~

1. ~~Cumplir con todas las disposiciones de este Reglamento.~~
2. ~~Asistir y participar activamente a todas las Asambleas que celebra la SPP.~~
3. ~~Todos los miembros de la SPP deberán estar dispuestos a aceptar cualquier encomienda relacionada con las funciones de la organización, siempre que no haya razones especiales que se lo impidan.~~
4. ~~Participar y cooperar en las funciones que se les asignen en los distintos comités de que forma parte.~~
5. ~~Traer a conocimiento de la Junta de Directores cualquier trabajo profesional, problema o situación que pueda ser de interés y/o utilidad a la matrícula de la SPP.~~
6. ~~Participar en trabajos de investigación, divulgación o educativos que la SPP lleve a cabo o en los cuales se estime conveniente.~~
7. ~~Pagar su cuota anual, según establecida por este Reglamento.~~
8. ~~Cumplir con los requisitos del Programa de Educación Continuada de la SPP.~~
9. ~~Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de la SPP.~~

### **Nota**

***La eliminación de este capítulo obliga a reenumerar los capítulos a partir de este punto hasta cualquier otra adición o eliminación de capítulo***

## **CAPITULO VII CUOTAS**

### **ARTICULO 1: CUOTAS DE ADMISION Y ANUALES**

Las cuotas de admisión y cuotas anuales para todos los miembros de la SPP serán determinadas por la matrícula durante la Asamblea Anual de la SPP. ~~A los miembros honorarios se los dispensará del pago de cuotas.~~

### **ARTICULO 2: CUOTAS DE MIEMBROS ESTUDIANTILES**

Los miembros estudiantiles pagarán una cuota no mayor del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad que se establezca como cuota para los miembros profesionales.

#### **ARTICULO 3: PERIODO DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS**

Los miembros de la SPP deberán pagar sus cuotas y demás compromisos económicos con la organización antes de la Asamblea Anual, para poder participar con todos los derechos establecidos en este Reglamento.

#### **ARTICULO 4: DISPENSAS**

El pago de cuotas podrá ser dispensado, total o parcialmente, a los miembros que prosigan estudios adicionales o en casos que ameriten una consideración especial por acuerdo mayoritario de dos terceras partes (2/3) de la Junta de Directores.

### **CAPITULO VIII RENOVACION DE LICENCIAS**

Las ~~certificaciones~~ **(licencias)** serán renovadas por la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico cada cuatro (4) años, a base del cumplimiento de los requisitos de la Ley 160, según enmendada, ~~establecidos por el Programa de Educación Continuada de la SPP y aceptados por la Junta~~ **(y el Reglamento para la Educación Continua de los Planificadores Profesionales de Puerto Rico.)**

### **(CAPITULO IX EDUCACIÓN CONTINUA**

La SPP adopta lo estipulado en el Reglamento de Educación Continua de los Planificadores Profesionales de Puerto Rico para la organización y administración del programa de educación continua

#### **ARTÍCULO 1: COMITÉ DE EDUCACIÓN CONTINUA**

El comité de Educación Continua será la entidad que por estipulación de este reglamento desarrollará, organizará y ofrecerá los servicios educativos que las leyes conocidas como “Ley para Reglamentar la Profesión de Planificador en Puerto Rico” y “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” requiere para garantizar que se mantengan al día los conocimientos y destrezas para ejercer la profesión.

#### **ARTÍCULO 2: FIN Y PROPÓSITO**

- 1. Establecer el mecanismo adecuado para convertir a la SPP como la alternativa primaria para que el planificador profesional se mantenga al día en las tendencias vanguardistas de la profesión y en aquellos temas inherentes al ejercicio de esta.**
- 2. Desarrollar un programa de educación continua para actualizar y renovar conocimientos en las distintas ramas de la planificación.**
- 3. Servir de facilitador y orientar a los planificadores en el cumplimiento de las disposiciones de las leyes concernientes a educación continua como requisito para la renovación de la licencia profesional.**
- 4. Realizar sus funciones en estrecha coordinación con la Junta de Directores de la SPP.)**

**Nota**

**La adición de este capítulo obliga a reenumerar los capítulos a partir de este punto hasta cualquier otra adición o eliminación de capítulo**

## **CAPITULO IX X SEPARACION DE MIEMBRO**

### **ARTICULO 1: SEPARACION**

Cuando cualquier miembro deje de ~~satisfacer~~ **(cumplir)** la cuota **(anual)** establecida ~~durante dos años consecutivos~~ **(por más de un año)**, será dado de baja como miembro de la SPP. ~~Antes de ser readmitido a~~ **(si desea reactivarse como miembro de)** la SPP, deberá ~~satisfacer sus deudas con la SPP, a menos que la Junta de Directores condone el pago de sus compromisos pendientes por razón justificada~~ **(cumplir con los requisitos de readmisión establecidos en el Artículo 3 del Capítulo VI de este Reglamento)**.

### **ARTICULO 2: SEPARACION INVOLUNTARIA**

Cualquier miembro podrá ser separado de la SPP por violación al Código de Ética, **(y/o)** violaciones graves ~~el~~ **(a este)** Reglamento, ~~especialmente las contenidas en el Capítulo VI o por acciones que afecten adversamente la organización.~~

### **ARTICULO 3: PROCEDIMIENTO (DE QUERELLAS)**

Los ~~cargos~~ **(señalamientos de violaciones al Código de Ética y/o al Reglamento)** contra cualquier miembro de la SPP deberán ser radicados ante la Junta de Directores mediante declaración escrita **(y)** firmada **(por el querellante)**. La Junta referirá el asunto al Comité de Ética de la SPP. Este Comité investigará y evaluará ~~cada~~ **(el)** caso, y someterá sus recomendaciones a la Junta de Directores ~~para que ésta tome su decisión final~~ **(en un plazo no mayor de sesenta (60) días laborables)**.

**(La Junta de Directores le informará por escrito al querellado y al querellante su decisión final en un plazo de treinta días laborables siguientes a la fecha del informe del Comité de Ética).**

### **ARTICULO 4: APELACIONES**

Las decisiones de la Junta de Directores sobre separaciones involuntarias podrán apelarse dentro de un plazo de treinta (30) días **(laborales)** siguientes a la fecha de notificación de la decisión. La Junta de Directores tendrá un plazo de sesenta (60) días **(laborales)** para reevaluar el caso y emitir su decisión final. ~~Esta decisión sólo será apelable en una Asamblea de la SPP en un término máximo de un (1) año a partir de la fecha de notificación de la misma.~~

## **CAPITULO X XI LA JUNTA DE DIRECTORES**

### **ARTÍCULO 1: MIEMBRO DE LA JUNTA**

1. La Junta de Directores de la SPP estará compuesta de once (11) miembros con voz y voto, a saber: Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a), Tesorero(a), Oficial de Comunicaciones, cinco (5) directores, y un (1) Representante Estudiantil en propiedad.
2. El Presidente Saliente será considerado miembro de la Junta de Directores de la SPP y tendrá voz, pero no voto y no contará para determinación de quórum.
3. En las reuniones de la Junta de Directores podrán asistir con voz, pero sin voto, y sin contar para quórum, Directores Suplentes y un Representante Estudiantil Alterno. Este último podrá ejercer el voto y contar para quorum en caso de ausencia del Representante Estudiantil en Propiedad.

4. Otros socios e invitados podrán asistir y participar por invitación a las reuniones de la Junta de Directores, pero sólo tendrán voto y contarán para quórum los miembros arriba indicados.

## **ARTICULO 2: ELECCION DE LA JUNTA**

1. Solamente los miembros activos de la SPP podrán ser elegidos a los cargos de la Junta de Directores **(según se establece en el Capítulo V de este Reglamento)**.
2. ~~Para la elección de los miembros de la Junta de Directores,~~ La Junta **(de Directores)** podrá someter a la consideración de la Asamblea Anual ~~una candidatura modelo~~ (su propuesta de candidatos a ocupar los puestos a ser electos). La Asamblea Anual tendrá la ~~libertad~~ **(opción)** de aceptar, rechazar o modificar dicha ~~candidatura modelo~~ **(propuesta)**, así como presentar otros candidatos.
3. Aquellos candidatos que no estén presentes en la Asamblea Anual podrán ser nominados solamente si han comunicado por escrito su intención de aceptar la nominación a un cargo o cargos en particular.
4. La elección de todos los miembros de la Junta se llevará a cabo mediante ~~votación secreta~~ **(selección democrática)** por mayoría simple.
5. El orden de votación será el siguiente:
  - a. Presidente (a)
  - b. Vicepresidente (a)
  - c. Secretario (a)
  - d. Tesorero (a)
  - e. Oficial de Comunicaciones
  - f. Directores (5)
  - g. Representante Estudiantil
6. Cualquier candidato que sea derrotado en alguna de las posiciones podrá ser nominado para la próxima posición y posición subsiguiente. ~~Los candidatos a Director que no resulten electos y reciban al menos tres votos, serán considerados Directores Suplentes y podrán asistir a las reuniones de la Junta de Directores, pero sin tener derecho a voto o contar para quórum. Serán además considerados candidatos para llenar vacantes en la Junta de Directores, según la cantidad de votos que hayan recibido (Serán directores suplentes los tres candidatos no electos que presenten mayor cantidad de votos para la posición de Director).~~

## **ARTICULO 3: DURACION DE LOS CARGOS (TÉRMINOS DE MIEMBROS DE LA JUNATA DE DIRECTORES)**

~~Todos los oficiales electos ocuparán sus cargos por el término de un (1) año y podrán ser reelectos en la Asamblea General, hasta un (1) segundo término consecutivo de un año, en la misma posición.~~

1. **(El Presidente de la Junta de Directores de la SPP será electo por un término de un (1) año. Podrá ser reelecto en Asamblea Anual hasta un máximo de cuatro (4) términos consecutivos de un (1) año cada uno.**
2. **El Vicepresidente, la Secretaria y dos de los cinco (2/5) Directores de la Junta de Directores de la SPP será electos por un término de dos (2) en Asamblea Anual. Estos puestos irán a elección cada dos (2) asamblea y podrá ser reelecto por un (1) término adicional.**
3. **El Tesorero y tres de los cinco Directores de la Junta de Directores de la SPP será electos por un término de dos (2) en Asamblea Anual. Estos puestos irán a elección en Asamblea Anual subsiguiente a la Asamblea en la cual se elijan los puestos indicados en el inciso 2 de este artículo. Podrá ser reelecto por un (1) término adicional.)**
4. Los oficiales electos cesarán en sus cargos al momento que sus sucesores sean instalados. Disponiéndose que la instalación de la nueva Junta se llevará a cabo en o antes de quince (15) días de transcurrida la Asamblea Anual.

5. **(En los casos en que un miembro de la Junta renuncie al cargo antes de expirar el primer o segundo término de su elección y sea electo nuevamente en la asamblea subsiguiente a su renuncia, dichos términos se considerarán como consecutivos.**
6. **El tiempo de incumbencia por designación como miembro de la Junta se contará como un término únicamente cuando se ocupe el cargo por más de un (1) año. Los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo hasta cumplidos un (1) año desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.)**

#### **ARTICULO 4: VACANTES EN LA JUNTA DE DIRECTORES**

Cuando ocurran vacantes en la Junta de Directores, los miembros restantes podrán elegir a otro miembro de la Junta y los oficiales así nombrados ocuparán sus cargos hasta tanto se celebre la próxima Asamblea Anual. Los Directores Suplentes, en orden de número de votos, serán la siguiente alternativa para llenar la vacante que surja como resultado de la decisión de la Junta de Directores. Disponiéndose que, si ocurren vacantes en los puestos de Presidente y Vicepresidente en forma concurrente, se habrá de convocar a una Asamblea Extraordinaria, no más tarde de quince (15) días de que surjan las vacantes, para elegir los candidatos correspondientes a dichas posiciones. Esta Asamblea será presidida por el Secretario de la Junta de Directores. Los miembros así electos ocuparán sus cargos hasta la próxima Asamblea Anual.

#### **ARTICULO 5: CAUSAS PARA DECLARAR VACANTE UN CARGO EN LA JUNTA DE DIRECTORES**

1. Muerte o renuncia.
2. Incapacidad física o mental.
3. Ausentarse a cuatro (4) o más reuniones consecutivas, sin justificación razonable.
4. Si se demuestra que el comportamiento profesional y/o moral es perjudicial a los mejores intereses de la SPP.

Disponiéndose que para ser declarado vacante un cargo por las razones 2 a la 4, la Junta de Directores está obligada a notificar por escrito, con no menos de quince (15) días calendario de anticipación, al miembro cuyo cargo va a ser declarado vacante; y dicha acción se podrá llevar a cabo si recibe el voto de por lo menos dos terceras partes (2/3) de la Junta.

#### **ARTICULO 6: DEBERES DE LA JUNTA DE DIRECTORES**

1. Adoptar normas y reglamentos para su funcionamiento general.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas de este Reglamento y decisiones de las asambleas.
3. Adoptar e implantar un plan de acción de trabajo dirigido a lograr los fines y propósitos de la SPP no más tarde de treinta (30) días ~~calendario~~ (laborables) de haber tomado posesión de los cargos. En la elaboración e implantación de dicho plan la Junta de Directores deberá buscar la más amplia y decidida participación de los miembros de la SPP.
4. ~~Certificar a la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales de Puerto Rico aquellos miembros profesionales licenciados que hayan cumplido con los requisitos establecidos por el Programa de Educación Continuada, según adoptado por la SPP y aceptado por la Junta. La SPP deberá someter a la Junta Examinadora de Planificadores Profesionales la lista certificando aquellos miembros planificadores profesionales licenciados que hayan cumplido con los requisitos establecidos dentro de los primeros 30 días luego del cierre del año fiscal de la SPP (Cumplir con las obligaciones como proveedores de Educación Continua).~~
5. Preparar, aprobar y hacer cumplir las disposiciones del Código de Ética de la SPP.
6. Evaluar las solicitudes de los miembros honorarios de la SPP.
7. Autorizar a los oficiales de la Junta que firmarán los cheques, giros y otros documentos.
8. Dirigir la tramitación de los asuntos que tengan que ver con la SPP.
9. Administrar los fondos de la SPP.

10. Designar representantes de la SPP en cualquier actividad que estimen necesario.
11. Pasar juicio sobre los nombramientos hechos por el Presidente.
12. Organizar los Capítulos Regionales, Asambleas, Reuniones y todas las actividades de la SPP y coordinar todos los informes que sean sometidos por sus oficiales.
13. Cubrir las vacantes que surjan de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

#### **ARTICULO 7: REUNIONES**

La Junta de Directores celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez a la vez al mes, y reuniones extraordinarias a solicitud de tres de sus miembros o por citación del Presidente cuantas veces sea necesario. **(Para establecer quórum en una reunión, deberán estar presentes al menos dos (2) Miembros de Comité Ejecutivo y un total de la mitad más uno).**

#### **ARTICULO 8: DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA**

##### **1. Presidente (a)**

Podrá convocar a reuniones a la Junta de Directores y a la SPP y presidirá las mismas. Nombrará, con el visto bueno de la Junta de Directores, todos los comités y oficiales que se requieran para cumplir con los objetivos de la Sociedad y los deberes de la Junta de Directores.

##### **2. Vicepresidente (a)**

En ausencia, incapacidad o renuncia del Presidente, actuará en calidad de Presidente. Colaborará activamente en todas las reuniones y actividades, disponiéndose que representará a la SPP en toda actividad que así lo designe el Presidente.

##### **3. Secretario (a)**

Será custodio de todas las actas, correspondencia y documentos oficiales de la SPP. Será responsable de levantar un acta de todas las reuniones oficiales de la Junta de Directores y de la SPP. Será responsable de recibir los informes de los diferentes comités. Desempeñará aquellos deberes propios de su cargo, incluyendo las encomiendas que le asigne el Presidente. Certificará los miembros activos con derecho a voto en cualquier Asamblea y determinará el quórum de estas.

##### **4. Tesorero (a)**

Será custodio de todos los asuntos financieros de la SPP, incluyendo, pero no limitándose a: cuenta bancaria, cuotas, inversiones, préstamos, propiedades y pago de deudas. Desempeñará aquellos deberes propios de su cargo, incluyendo las encomiendas que le asigne el Presidente. Certificará antes de la celebración de las asambleas los miembros activos de la SPP.

##### **5. Presidente (a) Saliente**

Asesorará a la Junta, especialmente en aquellos asuntos que requieren continuidad por haberse tratado en pasadas asambleas, Reuniones de la SPP y de la Junta de Directores.

##### **6. Directores**

Cooperarán con el Presidente en cualquier asunto que éste les delegue, especialmente en lo relativo a supervisión de los trabajos de los comités. Un director se desempeñará por designación de la Junta como Subsecretario y otro como Subtesorero. Los Directores Suplentes podrán ser invitados permanentes de las reuniones de la Junta de Directores. Tendrán derecho a voz en las discusiones de la Junta de Directores.

##### **7. Oficial de Comunicaciones**

Será responsable de la redacción y distribución, según se acuerde con la presidencia o la Junta de Directores, de cualquier comunicado a la prensa o la comunidad, sobre las gestiones de la SPP. Propondrá a la Junta un Plan de Comunicaciones y Plan de Medios para proyectar las acciones, gestiones y mensajes de la SPP. Recomendará a la Junta de Directores las gestiones y determinaciones que, con relación a comunicaciones, corresponde implantar para el adelanto del Plan Estratégico, así como los trabajos y proyectos de la SPP. **Estará a cargo del mantenimiento de todas las plataformas sociales de**



la SPP, así como de las publicaciones en cada una de ellas. Será responsable de mantener los usuarios y las contraseñas de cada una de las plataformas, en conjunto con el Presidente o la Presidenta y el Secretario o secretaria.

#### **8. Representante Estudiantil en Propiedad y Representante Estudiantil Alterno**

Serán responsables de mantener informada a la Junta de Directores sobre asuntos de interés para los estudiantes de planificación y los Socios Estudiantiles, de forma que sean atendidos en lo que corresponda a la SPP. De igual forma serán responsables de informar a los grupos y consejos estudiantiles sobre los asuntos, trabajos y proyectos de la SPP, promoviendo la participación de estudiantes en actividades y trabajos de la SPP, así como la incorporación de estudiantes como socios activos de la SPP.

#### **ARTÍCULO 9: CONFLICTO DE INTERESES**

En el caso que un miembro de la Junta de Directores de la SPP entre en un conflicto, o posibilidad de conflicto con los intereses de la SPP por motivo de dualidad en sus funciones, el involucrado debe informar inmediatamente a la Junta de Directores de la situación para que se incluya la posibilidad o el conflicto de interés como parte de los récords de este cuerpo. Ya establecida la información, el miembro de la Junta de Directores no podrá votar, ni participar en las deliberaciones, ni contarse su presencia como parte del quórum al considerarse el asunto. Es obligación de la Junta de Directores hacer constar en las minutas de todas las reuniones la posibilidad o el conflicto de intereses, indicando de manera clara y precisa que éste no ha participado ni en las discusiones, ni en el quórum, ni en la votación sobre el asunto.

#### **ARTICULO 10: INFORMES**

Anualmente se preparará un informe de la Junta de Directores y un informe de tesorería, lo que se someterán a la Sociedad (presentarán) en una Asamblea Anual Ordinaria.

### **CAPITULO XI-XII COMITES, REGIONES Y CAPITULOS**

#### **ARTICULO 1: COMITES DE TRABAJO**

Se podrán crear los comités de trabajo necesarios con el propósito de ayudar a implantar los planes de trabajo o cumplir con encomiendas especiales de la Asamblea o la Junta Directiva. Estos comités se crearán por votación directa en Asamblea de miembros, o por recomendación del Presidente y (o) acuerdo y designación de la Junta de Directores. Los diferentes comités someterán sus informes especiales a la Junta de Directores y los mismos estarán a la disposición de cualquier miembro activo.

#### **ARTICULO 2: CAPITULOS REGIONALES Y ESTUDIANTILES**

La Junta de Directores podrá crear organismos regionales y/o capítulos estudiantiles, según convenga al desarrollo de la SPP. Además, establecerá los requisitos para agrupar a sus miembros por regiones y/o capítulos.

#### **ARTICULO 3: CAPITULOS ESTUDIANTILES**

Los capítulos estudiantiles tendrán autonomía organizativa y de funcionamiento. Podrán establecer su propio reglamento interno y elegir sus oficiales. La Junta de Directores podrá acordar transferir los fondos provenientes de cuotas de miembros estudiantiles al capítulo estudiantil. Los fines y propósitos y el Reglamento de los capítulos estudiantiles no podrán contradecir aquellos de la SPP. Una vez se organicen los capítulos estudiantiles, los miembros estudiantiles canalizarán su participación en la SPP a través de estos organismos.

## **CAPITULO XII-XIII REUNIONES DE LA SPP**

### **ARTICULO 1: ASAMBLEA ANUAL**

Se celebrará Asamblea Ordinaria en el día, hora y lugar que determine la Junta de Directores, dentro del plazo de noventa (90) días **(calendario)** después del cierre del año fiscal de la SPP. (Preferiblemente que coincida con la celebración de la Semana de la Planificación.) Disponiéndose que la Junta de Directores notificará a los miembros, por lo menos con quince (15) días **(calendario)** de antelación, de la fecha, hora y lugar de dicha Asamblea.

### **ARTICULO 2: ACTIVIDADES, REUNIONES Y ASAMBLEAS (EXTRAORDINARIAS)**

Se celebrarán tantas actividades, reuniones y asambleas extraordinarias durante el año como la Junta de Directores lo estime conveniente para el mayor éxito de la Sociedad. La convocatoria a cualquier Asamblea Extraordinaria será acompañada de la agenda correspondiente, cuyos tópicos serán la única materia para considerar en dicha Asamblea. La Junta de Directores convocará a los miembros activos, con por lo menos siete (7) días **(calendario)** de antelación, de la fecha, hora y lugar de cualquier actividad, reunión o asamblea extraordinaria.

### **ARTICULO 3: ASAMBLEA Y REUNIONES VIRTUALES**

**Al momento de surgir una emergencia sanitaria, se declare estado de emergencia o las condiciones y circunstancias impidan la reunión en modalidad presencial, el presidente y la junta de directores optará por realizar la reunión o asamblea haciendo uso de los mecanismos alternos para realizar las reuniones a distancia a través de las plataformas de conexión virtual disponibles. El quorum para estas Asambleas o reuniones virtuales será el mismo establecido en el Capítulo XI, Artículo 7 y el Capítulo XIII Artículo 4 de este reglamento.**

**NOTA: Este nuevo artículo obliga a reenumerar los siguientes artículos.**

### **ARTICULO 3 4: QUORUM**

Constituirá quórum para una Asamblea el treinta y cinco por ciento (35%) de los miembros activos de la SPP. En caso de no obtenerse el quórum requerido en la primera llamada de esta convocatoria, se considerará quórum para las subsiguientes llamadas el veinte por ciento (20%) de los miembros activos de la SPP. Para una segunda convocatoria en adelante, con la misma agenda, deben haber pasado por lo menos siete (7) días calendario. Estableciéndose que se mantiene el veinte por ciento (20%) requerido para quórum.

### **ARTICULO 4 5: DELEGACION DE REPRESENTACION**

Cualquier miembro activo de la SPP podrá delegar en otro miembro activo para que le represente en Asambleas o reuniones de la organización de verse impedido de asistir personalmente. La delegación podrá ser total o parcial e incluir o no el derecho a voto. Dicha delegación tendrá que ser por escrito y ningún miembro podrá representar a más de un socio adicional simultáneamente. Los miembros representados por delegación contarán como miembros presentes para efectos de las asambleas y reuniones.

## **CAPÍTULO XIII-XIV ENMIENDAS AL REGLAMENTO Y AL CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN**

Las enmiendas al Reglamento y al Certificado de Incorporación podrán ser sometidas por cualquier miembro activo de la SPP o por la propia Junta de Directores. Las mismas serán

circuladas por la Junta de Directores de la SPP a la membresía, por lo menos con quince (15) días **(calendario)** de antelación, junto con la convocatoria a la Asamblea.

Todas las enmiendas al Reglamento entrarán en vigor a la fecha de su aprobación, ~~excepto la relacionada con la elección de los vocales y el derecho al voto de éstos, la cual entrará en vigor en la próxima Asamblea General.~~

#### **CAPITULO ~~XIV~~-XV AÑO FISCAL**

El año fiscal de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación se extenderá del 1 de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.

#### **CAPITULO ~~XV~~-XVI AUTORIDAD PARLAMENTARIA**

En todos aquellos casos y circunstancias aplicables, que no estén en conflicto con el Reglamento de la SPP, esta organización se regirá en primera instancia por el "Manual de Procedimiento Parlamentario", de Reece B. Bothwell (última edición revisada), y en última instancia por el "Robert's Rules of Order, Newly Revised", de Henry M. Robert.

#### **CAPITULO ~~XVI~~-XVII CLAUSULA DE SALVEDAD**

Si cualquier disposición de este Reglamento, su interpretación o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fuera declarada nula, su nulidad no afectará otras disposiciones del Reglamento que puedan mantenerse en vigor sin recurrir a la disposición anulada.

#### **CERTIFICACION**

**CERTIFICO:** Que es una copia fiel y exacta del Reglamento, según enmendado en la Asamblea Ordinaria de la Sociedad Puertorriqueña de Planificación celebrada el **(día) 5 de noviembre de 2014**, en San Juan Puerto Rico.

Mariocel Maldonado La Fontaine, PPL  
Secretaria

~~19 de noviembre de 2014~~